

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 30 de agosto de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2019-00145, informando que el apoderado de la parte demandante allegó las diligencias de notificación del demandado. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2019 00145 00

Villavicencio, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Hervin Andrés Becerra Ayala contra Darío Ramírez Macías.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado del demandante allegó las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda a **DARIO RAMIREZ MACIAS**, las cuales, una vez revisadas se observa que no cumplen con los requisitos de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, como quiera que en el mensaje se indicó que se trataba de "*citación para diligencia de notificación personal*" y no de, la notificación personal del auto admisorio de la demanda debiendo indicar en el mensaje cuando se entendería por surtido dicho, los días con los que cuenta para contestar la demandada, y el canal donde podría remitirse dicho escrito, es decir, todo lo descrito en auto en auto 16 de junio de 2022 esto y en documento adjunto.

De otra parte, dicho mensaje se diligenció a un canal (gerenciacapelonecatering@gmail.com) diferente al registrado en el certificado de matrícula mercantil (gerencia@capelonecatering.com.co) expedido por cámara de comercio de e esta ciudad.

Por lo anterior, habrá de requerirse a la parte actora para que efectúe nuevamente la diligencia de notificación, acorde con las precisiones antedichas, debiendo allegar un certificado de Cámara de Comercio con una vigencia no superior a tres (3) meses, como quiera que el obrante en el expediente data del 12 de diciembre de 2019.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que efectúe nuevamente el diligenciamiento de la notificación de la parte pasiva, acorde a las precisiones de que trata la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que allegue un certificado de Cámara de Comercio con una vigencia no superior a tres (3) meses, acorde a lo considerado.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 142 de fecha 25 de octubre de 2022

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0b5e25221a6b4fa294d990727e716d551a47223282ddc6feca34920b964fdf**

Documento generado en 24/10/2022 03:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>